

**VISTOS:**

El Informe N° D000014-2022-OSCE-UREH-JLV y el Memorando N° D0000257-2022-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000029-2022-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D000137-2022-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000101-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 1 de julio de 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió con la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, el Contrato N° 010-2021-OSCE “Servicio de Seguro de Asistencia Médica y Accidental para los practicantes del OSCE”, por el monto ascendente a S/ 91 886.40 (Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 40/100 soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que, excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante sus documentos de Vistos, solicita y sustenta la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE, equivalente al 6.67% del monto del contrato original, en el marco de lo



establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como el artículo 157 de su Reglamento, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 010-2021-OSCE;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento, mediante su documento de Vistos, considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE, por un monto ascendente S/ 6 125.76 (Seis mil ciento veinticinco con 76/100 soles), lo que equivale al 6.67% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, aplicable al citado Contrato;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0180-2022/OPM de fecha 3 de marzo de 2022, por el monto total de S/ 6 125.76 (Seis mil ciento veinticinco con 76/100 soles), otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del “Servicio de Seguro de Asistencia Médica y Accidental para los practicantes del OSCE”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su documento de Vistos, considera que la solicitud de aprobación de prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE, cumple con el marco establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, en virtud a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Recursos Humanos, y la previsión presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización;

Que, de conformidad con el literal f) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE, el/la Secretario/a General tiene la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley;

Que, en este sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE, hasta por el monto de S/ 6 125.76 (Seis mil ciento veinticinco con 76/100 soles), lo que equivale al 6.67% del monto del contrato original, porcentaje se encuentra dentro del límite permitido por el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aplicables al citado Contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2022;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE para la ejecución del “Servicio de Seguro de Asistencia Médica y Accidental para los practicantes del OSCE”, por el monto de S/ 6 125.76 (Seis mil ciento veinticinco con 76/100 soles), lo que equivale al 6.67% del monto del contrato



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado - OSCE

original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración realice en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 010-2021-OSCE, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese y comuníquese.

**DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES**  
**Secretario General (s)**